

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	1.	Pesetas	25
Por seis meses		»	13
Por tres meses		»	7

Numero suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 19

Hallándose próxima la época de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de los depósitos tendrán presente las reglas siguientes:

1.ª Las paradas á que se refieren los estados que al final se expresan marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro, ó menos, de su plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.ª La duración de la temporada de monta será en general de noventa días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas y prorrogándola únicamente en casos comprobados de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.ª Todos los gastos de transporte ocasionados por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilian este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría caballar.

4.ª Los Coroneles de los depósitos y Jefes de los escuadrones Cazadores de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los excelentísimos señores Capitanes generales que gestionen de los Gobernadores civiles de las provincias.

5.ª Los indicados Jefes consultarán al excelentísimo señor Capitán general de la sexta región el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes necesarios, y también cualquiera duda que por sí no puedan resolver; advirtiendo que las fechas en que han de quedar abiertas al servicio público las paradas provisionales dependientes de dicho depósito son del 20 de marzo al 5 de abril.

Cuarto depósito de sementales.—León

Grupo	Provincia	Pueblos	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados
2.º	Santander.	Molledo.....	2	»	1	1
3.º	»	Cabezón de la Sal.....	2	»	1	1
»	»	Corvera.....	2	»	1	1
»	»	Santoña.....	2	»	1	1

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
Santander 27 febrero de 1908.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

Afecciones del estómago (menos cáncer).....
 Diarrea y enteritis.....
 Diarrea en menores de dos años.....
 Hernia, obstrucciones intestinales.....
 Cirrosis del hígado.....
 Nefritis y mal Bright.....
 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....
 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....
 Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, febricitis puerperal).....
 Otros accidentes puerperales.....
 Debilidad congénita y vicios de conformación.....
 Debilidad senil.....
 Suicidios.....
 Muertes violentas.....
 Otras enfermedades.....
 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....

TOTAL POR SEXOS.....

TOTAL POR EDADES.....

22	15	12	12	7	6	10	8	15	11	20	26	86	78
37	24	13	18	26	46	164	164						

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS

LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS	
Varones	Hembras	Varones	Hembras
90	91	13	8
TOTAL		TOTAL	
202		18	

NACIDOS MUERTOS

LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS	
Varones	Hembras	Varones	Hembras
8	8	1	1
TOTAL		TOTAL	
16		2	

Universidad de Valladolid

PRIMERA ENSEÑANZA

PROVINCIA DE SANTANDER

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, las reclamaciones que se hacen á las propuestas publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia correspondientes á los días 13, 15 y 17 de enero último, con objeto de proveer por concurso único las Escuelas anunciadas en igual periódico oficial fecha 21 de septiembre próximo pasado:

Considerando que el concursante don Vidal Pérez Gómez, por ocupar número anterior en la propuesta á don Domingo de Juan y Cuesta tiene derecho preferente á la Escuela de Barrio de Monte, la cual no se le adjudicó debido á error involuntario:

Considerando que las Escuelas de Rivero y Villayuso, por ser de fundación particular y tener los patronos reservado el derecho de nombramiento, deben ser excluidas de este concurso para que sean provistas libremente con arreglo á las cláusulas de la fundación:

Considerando que por error involuntario se hace propuesta para la Escuela de niños de Rada, que por ser de Patronato corresponde á éste el nombramiento:

Considerando que los concursantes don Norberto Santa María, don Esteban García y doña Antonia Artadi renuncian su derecho á las Escuelas para que están propuestos, por preferir, respectivamente, las de Ereño (Vizcaya), Payo de Ojeda (Palencia) é Ibarra (Guipúzcoa):

Considerando que don Lucilo Regaliza Moro pretende que se adjudique la Escuela de Rivero al concursante que por sus méritos le corresponda, sin tener en cuenta que por ser de fundación particular debe ser provista libremente por el patrono con arreglo á las cláusulas de fundación:

Considerando que no estando propuesta para ninguna Escuela doña María Señoraus, mal se la puede admitir la renuncia de su derecho:

Vistos el Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de abril de 1903, y teniendo en cuenta lo que se previene en los mismos, este Rectorado ha resuelto:

- 1.º Admitir la reclamación de don Vidal Pérez Gómez, proponiéndole para la Escuela de Barrio de Monte.
- 2.º Excluir de este concurso las Escuelas de Villayuso y Rivero.
- 3.º No formular propuesta para la Escuela de Rada.
- 4.º Admitir la renuncia á los señores Santa María, García y López Artadi.
- 5.º Desestimar las reclamaciones de don Lucilo Regaliza y doña María Señoraus; y
- 6.º Extender los nombramientos en la forma que á continuación se detalla, con las alteraciones que hubiere lugar por virtud de estas resoluciones.

NOMBRES	ESCUELAS	CLASE	Dotación
D. Santiago Casares Barra	Mogrovejo	Niños	625
José Torres Fernández	Elechas	Idem	625
Eugenio Lázaro Cuesta	Udías	Idem	625
José María Romero Fernández	Escalante	Idem	625
Antonio Cuadrado García	Carasa	Mixta	625
Francisco Martínez Gutiérrez	Bejoris	Niños	625
Florencio Torre Escalante	San Miguel de Aras	Idem	625
Eusebio Benito de Miguel	Colsa	Idem	625
Luis San Juan Barbero	Carmona	Idem	625
Isidro Mateos Otero	Ucieda	Idem	625
Venancio Andrés Paniogo	Pesaguero	Idem	625
Leoncio Zamora Grijalvo	Argüeso y Serna	Mixta	500
José Muñoz Sáinz	Herada	Idem	500
Patricio Gutiérrez Martínez	Castillo Pedroso	Idem	500
Mariano Santos Bascuñana	Llano	Idem	500
Fructuoso Ramos Alonso	Los Llares	Idem	500
Vidal Pérez Gómez	Barrio de Monte	Idem	500
Domingo de Juan Cuesta	Villayuso	Idem	500
Carlos Casimiro Roca Llorade	Santa María de Aguayo	Idem	500
Agustín Vicente Sánchez	Renedo y Rucandio	Idem	500
Alfredo González Rivera	Viñón	Idem	500
José Baró Durán	Fombellida	Idem	500
Alejandro Moltó Pascual	Las Ilces	Idem	500
José María Albiol Bernat	Valdició y Calseca	Idem	500
Simeón Antúnez Merino	Tresviso	Idem	500
Emiliano Gómez Pérez	Hoz de Abiada	Idem	500
Juan Collado Sánchez	Las Rozas	Idem	500

M. E. O. D. 2015

NOMBRES	ESCUELAS	CLASE	Dotación
D. Jacinto Caballero Gregorio	Correpoco	Mixta	500
Antonio Martín de la Peña	Renedo de Bricia	Idem	500
D. ^a Antonia Cañedo Guinea	Valdeolea	Niñas	625
Sinforosa Cobo Navedo	Mogrovejo	Idem	625
Demetria Gómez Segovia	Bores	Idem	625
Josefa Alvarez Rodríguez	Veguilla y Aja	Mixta	600
Aurora Carrillo Dupuy	San Pantaleón	Idem	500
Remedios Heredero Macón	Nestares	Idem	500
Obdulia Martínez Porrugue	Barrio de Abajo	Idem	500
María Encarnación Rodríguez Aguadero	San Vicente del Monte	Idem	500
Leontina Pérez Sánchez	Los Tomases	Idem	500
Emiliana García y García	Lerones	Idem	500
Emilia Camino Fernández	Linares	Idem	500
Nicolasa González Rey	Trillayo	Idem	500

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer en el término de quinto día el recurso de alzada de que habla el art. 72 del Reglamento vigente ya citado.
 Valladolid 8 de enero de 1908.—El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Transcurrido el plazo de treinta días, desde la publicación en este periódico oficial del decreto del señor Gobernador civil por el que se declaró cancelados los expedientes nombrados «La Carambola», núm. 13.311; «Valeriana», número 13.326; «Buena Suerte», número 13.330, y «Las Delicias», número 13.333, y resultando firme dicho decreto sin haber recurrido contra él, se publica la declaración de franco y registrable el terreno que comprenden dichos registros arriba nombrados.

Santander 24 de febrero de 1908.
 —El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de marzo de 1900 y Reglamento de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, de 18 de septiembre de 1906, las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, nacionales y extranjeras, que ejerzan sus funciones en esta provincia, remitirán a esta oficina, en el plazo más breve posible, los documentos siguientes:

1.º Declaración jurada y duplicada de beneficios líquidos.

2.º Idem id. id. del dividendo acordado ó repartido, con certificación del acuerdo de la Junta, ó negativa en su caso.

3.º Idem id. id. de las retribuciones satisfechas á los Consejeros.

4.º Memoria y balance anual.

5.º Cuenta de «Pérdidas y ganancias», con expresión detallada de los saldos, deudores y acreedores, que se liquiden ó deban liquidarse por la misma, aunque á aquellos saldos se haya dado diferente aplicación.

6.º Saldo de la cuenta de «Material» y valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios, y cifra que represente la del último año.

7.º Resumen de lo pagado en el año de 1907 por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto, con separación de los demás.

8.º Relación de los edificios que posea, con expresión de los que ocupa para su negocio, manifestando si esta ocupación es total ó parcial, y en último caso la parte destinada á uno propio y la que está en alquiler.

9.º Nota explicativa, por resumen de conceptos, de todos los gastos, cargas y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, comercio, etc., que generales y de administración.

10. Si la Sociedad es aseguradora de sí misma, justificación documentada de que la prima que deducen es la corriente en la plaza.

11. Las Sociedades de seguros,

el balance oficial, el cual acreditará por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros antiguos ó nuevos efectuados en España; obligación que llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas extendidas de acuerdo con el registro de primas que lleven sus sucursales.

Todos estos documentos han de ser certificados por persona competentemente autorizada para ello, y harán referencia al ejercicio de 1907.

Santander 24 febrero de 1908.
 —El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro.*

Distrito forestal de Santander

DESLINDES

Declarados en estado de deslinde los montes números 350 y 352 del Catálogo de los de interés general en esta provincia, denominados Rodil y Bustantigua y Poniente, propio el primero de los pueblos de Pedredo, Río Val de Igüña, Palacios, Palazuelos y las Fraguas, y el segundo á los Ayuntamientos de Arenas y Molledo, sitos en el término municipal de Arenas, según acuerdo de esta Jefatura publicado en el número 17 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 29 de enero de 1906, y autorizada la operación por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 13 de los corrientes, he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la

regla 4.ª de la Real orden de 25 de septiembre de 1905, que las operaciones de apeo den principio en el día 1.º de junio próximo, bajo la dirección del Ingeniero afecto á este Distrito, don Francisco Rivas y Palacios.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 10 de la expresada Real orden, para conocimiento de cuantos estén interesados en dicha operación; advirtiéndolo:

1.º Que, como previene el artículo 14 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, los que se crean con derecho á la posesión de fincas con los montes confinantes ó en ellos enclavadas, habrán de presentar en esta dependencia, calle de Calderón, 21, 3.º, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, cuantos títulos, documentos, datos ó instrucciones les puedan servir para acreditar tal derecho, á tenor de lo mandado en el art. 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de mayo de 1863.

Pasado dicho plazo no podrán ser admitidos ni tenidos en cuenta en el acto del apeo, si no es bajo el punto de vista de llegar á la avenencia de que trata el art. 29 del citado Reglamento.

2.º Que como dispone el art. 15 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, no se concederá valor ni eficacia alguna á las informaciones posesorias, si por ellas no se acredita la quieta y pacífica posesión de las fincas á que se refieran durante treinta años consecutivos, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del monte en el Catálogo; y

3.º Que en el acto del apeo se reivindicarán á favor del dueño del monte la posesión de todos aquellos terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Al propio tiempo se hace también presente que, según preceptúa el art. 22 del ya repetido Reglamento de 17 de mayo de 1865, el Alcalde de Arenas dispondrá se fijen edictos en los sitios de costumbre anunciando la operación y que sean citados personalmente los poseedores, administradores, colonos ó encargados de las fincas en los montes enclavadas ó con ellos confinantes, quienes firmarán las correspondientes notificaciones, cuyas reclamaciones, que se harán por separado para cada monte, serán remitidas á esta

dependencia á los efectos consiguientes.

Santander 24 febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar*.

Elecciones de Compromisarios

Distrito de San Roque de Riomiera

Lista de los veintiocho mayores contribuyentes vecinos de esta villa, formada en sesión de 1.ª de enero de este año, que con los siete Concejales de que se compone este Municipio, forman treinta y cinco electores para Compromisarios en la de Senadores, y sobre la cual no ha habido ninguna reclamación.

Concejales

Don José Barquín Ruiz, Manuel Cobo Setián, Vidal Ruiz Abascal, José Fernández Ruiz, Joaquín Cobo Fernández, Juan Ortiz Pérez y José Ruiz Samperio.

Mayores contribuyentes

Don Paulino Ruiz Gutiérrez, Fernando Ruiz Lavín, Domingo Samperio Lavín, Tomás Ruiz y Ruiz, Santiago Carral Fernández, Alejandro Abascal Pérez, Juan Cobo y Cobo, Manuel Ruiz Cobo, Juan Marañón Gómez, Santiago Fernández Marañón, Juan Barquín Cano, Manuel Ruiz Lavín, Bernardo Diego Fernández, Vidal Carral Fernández, Manuel Abascal Lavín, Bernardo Samperio Fernández, José Fernández Samperio, Bartolomé Fernández Samperio, Joaquín Cobo Cano, Manuel Ruiz y Ruiz, Ignacio Ortiz Ruiz, José Carral Fernández, Luciano Crespo Ruiz, César de las Pozas Abascal, Alejandro Lavín y Lavín, José Setián Pérez, Manuel Setián Gómez y Manuel Ruiz Setián.

San Roque de Riomiera 20 de febrero de 1908.—El Alcalde, *José Barquín*—El Secretario, *César de las Pozas Abascal*.

Distrito de Tudanca

Lista rectificada de los Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho electoral en la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Concejales

Don Francisco García y García, Francisco González García, Francisco Gutiérrez García, Esteban Gómez Linares, Pedro Gutiérrez

Fernández, Castor de Mier Fernández y Arsenio Rodríguez Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Julio Linares García, Vicente Fernández González, Fidel Fernández Vélez, Pedro García Fernández, Francisco Linares, Ezequiel de Cos García, José García Herrán, Daniel Ruiz Cosío, Teodomiro Fernández, José García y García, Francisco Balbás, Antero Obeso Mier, Servando Ruiz Cosío, Lino García García, Víctor Fernández Vélez, Saturnino Díaz, José García y García, Francisco García Martínez, Francisco Roiz Rada, Orlacio Gómez, Eusebio Gómez Lastra, Pedro Narváez, Ruperto Fernández Martínez, Manuel Fernández Herrán, Francisco García Cuesta, Ruperto Rodríguez Díaz, Victoriano Gómez y Enrique González Bustamante.

Tudanca 1.º de febrero de 1908.—V.º B.º: El Alcalde, *García*.—El Secretario, *Francisco Roiz Rada*.

Distrito de Camargo

Lista definitiva de los Concejales y mayores contribuyentes que en este distrito de Camargo tienen derecho de elegir Compromisarios para Senadores.

Concejales

Don José María Escobedo Bolado, Víctor Cagigas Sierra, José Herrera Sampedro, José Sánchez Bravo, Gerardo Miera Gómez, Francisco Bolado Sierra, Julián Navarro Pumera, Jerónimo Canal Arriola, José Cagigas Castañera, Fructuoso Gorechategui Múgica y Domingo de la Riva Bárcena.

Mayores contribuyentes

Don Modesto Ortiz Sáinz, José Fernández Agüero, Juan Dúbeda Azpateches, Francisco Cacho Cagigas, Miguel Antonio Sierra Ibáñez, José Barroa Bolado, Francisco Castanedo Bolado, Saturnino Geso Requena, Fausto Gómez Cuerno, Ángel Fernández Sedano, Andrés Loatal Campo, Francisco Camargo Cacho, Florencio Revilla Valdés, José Fernández Ruiz, Fidel Navarro, Gregorio Hondal Bazanilla, Pedro Castanedo Bolado, Manuel Fernández Somavilla, Román Cavia Escajedo, Lorenzo Zamanillo Diestro, Marcos Castañera Casuso, Manuel Sierra Rivas, Eduardo Miranda Portilla, Inocencio Molino Sotero, Andrés Barona Herrera, Ramón Alonso Gómez, Anacleto Alonso, Valentín Casta-

nado Bolado (hijo), Victoriano Cagigas Gómez, Restituto Caballero, Juan Cagigas, Martín Canal Arriola, Benito Cortaza Quincoces, Justo Fernández, Joaquín Herrera Mier, Juan Mons, Cipriano Ponce-la Ribón, Pedro Rivas Cacho, Faustino Rivas Casuso, Miguel Sierra Casuso, Prudencio Vale Regato, Celestino Quintanal, Miguel Diego, Ramón Herrera Pérez, Román Barros, Vicente Gutiérrez, Darío Montes y José Esteban Rodríguez Martín.

Camargo 26 de febrero de 1908.—El Alcalde, *Victor Cagigas*.—El Secretario, *Saturnino Gómez*.

ANONCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Las Rozas

Este Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordada la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno existente en el pueblo de Renedo, en la parte Norte de la casa de don Francisco Sáinz, vecino del mismo, cuyo terreno pertence al Municipio como sobrante de la vía pública y tiene 85 metros cuadrados de superficie, hallándose tasado en 20 pesetas, el cual se enajena para construir una vivienda.

Las personas que se crean perjudicadas podrán hacer las reclamaciones que las convenga ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que sea publicado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Rozas 26 febrero de 1908.—El Alcalde en funciones, *Santiago Fernández*.

Ayuntamiento de Liendo

Las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Liendo 24 de febrero de 1908.—El Alcalde, *Salvador Gilabert*.

Ayuntamiento de Arredondo

Por término de ocho días, y á los efectos de reclamación, se ha-

lla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual.

Arredondo 22 de febrero de 1908.—El Alcalde, *Joaquín Pardo*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JUAN MANUEL DE ORBE, Juez municipal del distrito del Oeste ejerciendo jurisdicción en el Juzgado de primera instancia del mismo distrito por incompatibilidad del señor Juez propietario.

Hago saber: Que en aquel Juzgado, y por testimonio del Escribano que autoriza, se seguirán autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por don Guillermo Pozzi y Gentón, como Administrador delegado del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro y Traslaviña, contra don Adolfo Chautón y otros, sobre cumplimiento de contrato; en cuyo juicio se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, á diez y nueve de julio de mil novecientos siete, el señor don Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal del distrito del Oeste, interino de primera instancia del mismo distrito por incompatibilidad del propietario en el presente juicio, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, el señor don Guillermo Pozzi y Gentón, mayor de edad, contratista de obras públicas y vecino de Madrid, en concepto de Administrador delegado del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro y Traslaviña, dirigido por el Letrado don Buenaventura Rodríguez Parets y representado en un principio por el Procurador don Fernando Alvarez Barreiro, y por defunción de éste por don Jesús Alvarez Corral, contra la Sociedad nominada «Minas de la Bernilla», y en representación de ésta contra los señores que componían su Consejo de Administración, ó sean, don Adolfo Chautón Sáez, Presidente; don Jorge Mowinkel y Güllachsen, don Víctor Díez Fernández, don Manuel Leita Díaz, don Guillermo Gómez Ceballos y don Justo Sarrabia Pardo, marqués de Hazas, como Vocales, y todos en concepto de demandados, habiendo comparecido el don Adolfo Chautón, mayor de edad, del comercio y de

esta vecindad, como Presidente de aquel Consejo de Administración, dirigido por el Letrado don Víctor Díez y representado por el Procurador don Leocadio de la Reguera, y por virtud de la renuncia de éste, no habiendo comparecido la Sociedad, demandada en rebeldía esta Sociedad; versando el juicio sobre cumplimiento de contrato.

Fallo.—Que debo condenar y condeno á la Empresa «Minas de la Bernilla», domiciliada en Santander, á someter al juicio de amigables componedores las diferencias que contra la misma tiene la Compañía ferroviaria de San Julián de Musques á Castro y Traslaviña, por incumplimiento del contrato de arrastre de minerales, otorgando al efecto la oportuna escritura pública, con las formalidades y requisitos exigidos en la ley de Enjuiciamiento en materia civil, y á las costas del presente pleito. Y reintégrese convenientemente el papel de oficio empleado. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—*Alfredo Trueba*.

Y para la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación de dicha sentencia á don Félix Herrero, don Luis Aldecoa y don Fermín Herrán, como individuos que componen la Comisión liquidadora de la Sociedad demandada «Minas de la Bernilla», doy el presente, que firmo en Santander á tres de febrero de mil novecientos ocho.—*Juan Orbe*.—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo*.

EDICTO

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y ORVIZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por don César Campuzano Ruiz, propietario de esta vecindad, se ha presentado una solicitud manifestando habersele extraviado seis acciones, números novecientos sesenta y dos, novecientos sesenta y tres, novecientos sesenta y cuatro, novecientos sesenta y cinco, novecientos sesenta y seis y novecientos sesenta y siete, de cien pesetas cada una, de la Compañía general de electricidad «Montaña», domiciliada en esta ciudad y en su calle de Joaquín Hoyos, acciones que no son cotizables en Bolsa y las cuales le pertenecen desde que se constituyó la citada Sociedad «Montaña».

En su consecuencia, á instancia del solicitante, por auto de esta

fecha, he acordado publicar tal denuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando el término de nueve días, dentro del cual podrá comparecer ante este Juzgado el tenedor de los títulos extraviados, cuya negociación ó enajenación queda prohibida y retenido á su vez el pago de principal é intereses.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el libro segundo, título doce, lección segunda, del Código de Comercio vigente.

Dado en Torrelavega á veintisiete de febrero de mil novecientos ocho.—*José M.ª de la Torre.*—El Secretario, *Lic. Vicente Muñoz.*



DON ANGEL VERGARA Y BRAÑA,
Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que el día veintisiete de marzo próximo venidero, y hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el remate de los bienes siguientes:

Pesetas

1.º Un primer piso de la casa número treinta y siete de la calle de la Ruayusera, de esta villa; mide tres metros cincuenta y cinco centímetros de frente por ocho y quince de fondo; linda Norte ó frente, por donde tiene su entrada, con dicha calle; Sur ó espalda calle del Rebelión, Este ó izquierda casa de herederos de don Ramón Bruno y Oeste ó derecha con don Maximiano Carrera; tasado en quinientas pesetas.....

500

2.º Un desván sin tillar en la casa antes deslindada; mide ocho metros diez centímetros de frente por once y quince de fondo; linda Norte ó frente con dicha calle de la Ruayusera, Sur ó espalda calle del Rebelión, Este ó izquierda herederos de don Ramón Bruno y Oeste ó derecha con Pelayo Casuso; tasado en cuatrocientas pesetas..

400

Acordado en autos ejecutivos promovidos por don Rufo Arguñarena, de esta vecindad, repre-

sentado por el Procurador Ruiz, contra doña Juliana C. bada Molino; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores, para tomar parte, consignarán previamente, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que se sacan á pública subasta, á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con la condición que se establece en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria, estando los autos de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte.

Dado en Laredo á veinticuatro de febrero de mil novecientos ocho.—*Angel Vergara.*—Por su mandado, *Nicolás B. Bravo.*



DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA,
Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Manuel Varón Alonso, de cuarenta y nueve años de edad, casado, hijo de Hipólito y Antonia, natural de Liérganes, provincia de Santander, que falleció el día siete de noviembre de mil novecientos siete en el Manicomio provincial de la ciudad de Valladolid. Reclama la herencia su viuda doña Baldomera Sáinz Pérez, mayor de edad, labradora y vecina de Miera, provincia de Santander; y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á suceder abintestato á referido Manuel Varón Alonso, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santoña á diez y nueve de febrero de mil novecientos ocho.—*Mariano Ciriquián.*—Por mandado de S. S., *José Nieto.*



DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA,
Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre quebrantamiento de condena y daños contra Pedro Viñas Pérez, de veinticinco años de edad, casado, natural de Biel, provincia de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y empleza al mismo á fin de que dentro del término de diez días,

á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que se hallaba cumpliendo condena por el delito de homicidio y se fugó de la cárcel de esta ciudad, en unión de otros dos, la tarde del 7 del actual.

Dada en Santander á veinte de febrero de mil novecientos ocho.—*Agustín Muñoz Trugeda.*—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo.*

ANUNCIOS PARTICULARES

Minas de Entrambasaguas

SOCIEDAD ANÓNIMA
SANTANDER

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de esta Sociedad anunciada para el día 29 de febrero de 1908, se convoca nuevamente conforme al art. 11 de los Estatutos, para el día 7 de marzo corriente, á las once de la mañana, en el local del Centro Minero, Compañía, 5, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Venta de los derechos de la Sociedad.

Santander á 2 de marzo de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, *Andrés de Bengoa.*

NOTA.—Para tener derecho de asistencia á las juntas es necesario, según el artículo 8 de los Estatutos, poseer diez acciones por lo menos, cuyas acciones ó resguardos que las justifiquen se depositarán antes del día señalado en la junta en las oficinas de la Sociedad, Hernán Cortés, 1, recibiendo en cambio cédulas nominativas en las que constará el nombre del depositante y el número de acciones depositadas.

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3